



Hochtún, Yucatán, a 16 de febrero de 2023.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTUN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ADICIONÁNDOLE LOS ARTICULOS 24 BIS Y 24 TER.

**DIP. ERICK JOSE RIHANI GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE. -**

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE. -**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
17 FEB 2023
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 12:54 PM
FIRMA: [Firma]

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
17 FEB 2023
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 12:45 PM
FIRMA: [Firma]

Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 35 fracción IV, 77 base novena de la Constitución Política del estado de Yucatán, 41 apartados A fracciones II y II, B fracciones XVI, C fracción XI, 56 fracción II, 139, 1540 fracción I, 141 y 142 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como los artículos 16, 17, 17 Bis, 28 fracción IV, 34 Fracciones VII y VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; así como en los artículos 58, 59, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; los suscritos, Presidente Municipal y Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, ante este H. Congreso del Estado, tenemos o a bien presentar por este medio la siguiente iniciativa titulada:

“INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTUN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ADICIONÁNDOLE LOS ARTICULOS 24 BIS Y 24 TER”.

La iniciativa de referencia tiene por objeto:

“La reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, adicionándole los artículos 24 Bis y 24 Ter, con la finalidad de que dicha Ley pueda contar con un catálogo específico de los establecimientos comerciales en el municipio de Hochtún y su Comisarias que deberán de pagar licencia de funcionamiento por apertura o revalidación de la misma y la cantidad correspondiente a pagar en cada caso y así poder mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo financiero a los programas y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a continuación, se describe exposición de motivos y fundamentos que justifican las reformas que se presentan:



HOCTUN

H. Ayuntamiento 2021-2024
Sigamos Avanzando

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

En la fracción IV del referido artículo 115, agrega que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

En este sentido, la Hacienda municipal requiere para funcionar correctamente de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

En este orden de ideas, esta iniciativa se construyó tomando como base el cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Constitución Federal y Local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



HOCTUN

H. Ayuntamiento 2021-2024
Sigamos Avanzando

Tomando en consideración lo dicho en el párrafo anterior tenemos que La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Ley Hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto expida el congreso del estado.



HOCTÚN

H. Ayuntamiento 2021-2024

Sigamos Avanzando

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 77, base novena, que la Hacienda Municipal de regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de partidas que integraran el presupuesto de egresos de cada municipio.

La Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, fue publicada en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán el 30 de diciembre de 2022, mediante el decreto número 589/2022; misma que entro en vigor tal como se estableció en el transitorio correspondiente.

Uno de los retos que tiene la administración municipal del H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán es afrontar la ejecución de sus contribuciones de recaudación tributaria, siendo este el actual contexto económico internacional y nacional.

Ante tal circunstancia, es necesario para el H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el ejercicio 2023, a efecto de que se agreguen dos artículos, el 24 Bis, en donde se contempla el catálogo específico de los negocios la expedición de licencia de funcionamiento para su apertura y otro el 24 Ter, donde se establezca específicamente los negocios que requieran revalidación anual de las licencias de funcionamiento, agregando en ambos casos las cantidades que el contribuyente deberá pagar en cada caso.

Esta iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, se elaboró con responsabilidad, observando las circunstancias económicas del municipio, las cuales permitan la captación real de las cantidades que se proponen, esta iniciativa pretende mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo financiero a los programas y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, además de establecer en la propia ley de ingresos el catálogo específico de los establecimientos comerciales que deberán de pagar licencia de funcionamiento por apertura o revalidación según sea el caso y los pagos correspondientes.

Cabe hacer mención que en el momento que se presentó La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Hochtún, Yucatán, se contempló en su artículo 6, la captación que se pretende en el periodo por las contribuciones correspondientes a





HOCTÚN

H. Ayuntamiento 2021-2024

Sigamos Avanzando

derechos por licencias de funcionamiento, pero no se estableció en el cuerpo de la ley el catálogo antes referido, por lo que surge la necesidad de modificar dicha ley a efecto de que se contemple lo que se propone mediante esta iniciativa, ya que la misma constituye un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la presente administración pública municipal, con base en la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia y eficacia presupuestal.

Por todo lo antes mencionado, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 35 fracción IV, 77 base novena de la Constitución Política del estado de Yucatán, 41 apartados A fracciones II y II, B fracciones XVI, C fracción XI, 56 fracción II, 139, 1540 fracción I, 141 y 142 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como los artículos 16, 17, 17 Bis, 28 fracción IV, 34 Fracciones VII y VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; así como en los artículos 58, 59, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; es por lo que nos permitimos poner a consideración de este honorable Órgano Legislativo, la presente Iniciativa por medio de la cual se propone una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023 mediante el siguiente decreto:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, para el Ejercicio Fiscal 2023, siendo estos los siguientes:

Artículo 24 Bis. - Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:

\$ 2,000.00



II. Almacén de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copia; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paletterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalpalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

\$3,100.00

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:

\$4,100.00

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:

\$5,100.00

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:

\$15,500.00

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:

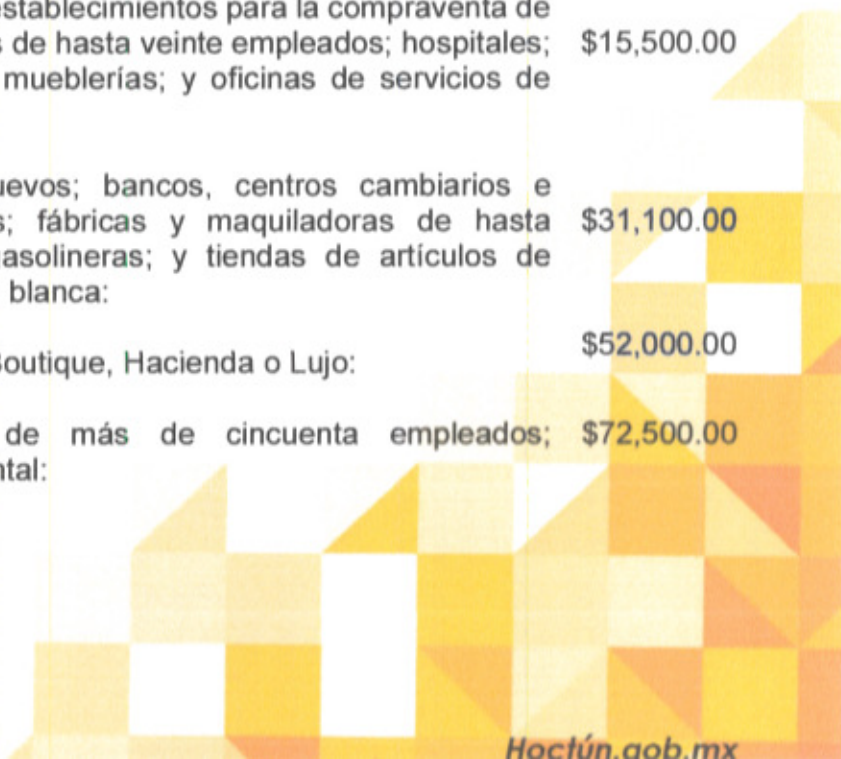
\$31,100.00

VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:

\$52,000.00

VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental:

\$72,500.00



Artículo 24 (Ten.). Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

\$550.00



I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

\$1,100.00

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:

\$1,500.00

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:

\$2,500.00

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales;

\$7,700.00

hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:

HOCTÚN

Sigamos Avanzando

Agencia de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: \$15,000.00

VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: \$25,000.00

VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental: \$36,000.00

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. - La administración municipal del H. Ayuntamiento de Hoctún Yucatán, en el ámbito de sus competencias, realizaran las actualizaciones conducentes a los reglamentos y normativas internas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado de Yucatán y su Mesa Directiva, atentamente solicitamos se sirva:

Tenemos por presentados a los que suscriben, en nuestra calidad de Presidente Municipal y Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, presentando por medio de este escrito y el archivo electrónico correspondiente, la Iniciativa de Decreto a la que se hace referencia en el cuerpo del mismo.

Se turne a la Comisión Legislativa correspondiente, para la realización de su dictamen en los términos de ley y posterior sometimiento a votación y en caso de ser aprobado, se envíe al pleno de esta Honorable Legislatura para el trámite correspondiente, por así proceder.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 16 días de febrero de 2023.



ATENTAMENTE


H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA
MUNICIPAL
2021 - 2024
C. HEBERTH ISMAEL SARABIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE HOCTUN YUCATAN




H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2021 - 2024
C. JOSÉ JULIÁN IUIT EK.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE HOCTUN, YUCATAN

